

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

# Delincuencia y “peligrosidad”.

García Sir, Carina Beatriz.

Cita:

García Sir, Carina Beatriz (2007). *Delincuencia y “peligrosidad”*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/520>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/HQz>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# DELINCUENCIA Y “PELIGROSIDAD”

García Sir, Carina Beatriz  
FONCyT. Universidad Nacional de Tucumán. Argentina

---

## RESUMEN

El sistema jurídico penal argentino se vale de la “peligrosidad” de un sujeto para otorgar la medida de la pena o como fundamento para las medidas de seguridad. Esto puede, en muchos casos, facilitar a la maquinaria judicial la irrupción en la esfera de lo íntimo e indagar acerca de puntos relacionados a las condiciones personales de un sujeto más que en el hecho delictivo en sí. La presente indagación intentará abordar la cuestión que gira en torno a la delincuencia y la “peligrosidad”.

### Palabras clave

Delincuencia “Peligrosidad” Sujeto “Peligroso”

## ABSTRACT

### DELINQUENCY AND DANGEROUSNESS

The argentinian legal penal system takes advantage subject’s dangerousness to give the size of the penalty or like fundamente for the security system. In many cases, this can provide to the legal machinery the interruption in the intimate sphere and ask about points related to the personal conditions of a subject more than the criminal fact itself. The current questionnaire will try to deal quith the matter that goes around the delinquency and the dangerousness.

### Key words

Delinquency Dangerousness Dangerous Subject

## INTRODUCCIÓN

En “La vida de los hombres infames” Foucault expresa: “Para que pueda funcionar la máquina punitiva no basta con que exista una infracción real que se pueda imputar a un culpable; es necesario también establecer el motivo, es decir, la relación psicológicamente inteligible entre el acto y el autor.” (Foucault, 1983:247)

Decidí comenzar con esta cita porque la misma deja entrever dos cuestiones que intentaré abordar en la presente indagación:

1. Del crimen al criminal: en este apartado analizaré (desde Foucault) las reformas producidas entre los siglos XVIII y XIX en el Sistema Jurídico Penal que desviaron su atención desde el crimen hacia el criminal.
2. Nexo entre autor y su acto delictivo: la “peligrosidad”: abordaré la concepción de “peligrosidad” en: los Artículos 40 y 41 del CP; en las fichas que se llenan con los datos de los presos y en algunas definiciones para dar cuenta de como ésta puede recaer más en lo que el sujeto es que en lo que el sujeto hizo.

## DESARROLLO

### 1 - Del crimen al criminal

A partir de “La verdad y las formas jurídicas” de Foucault podemos establecer que entre los siglos XVIII y XIX se produjeron profundas transformaciones que dieron lugar, a lo que el mismo autor denomina: “Sociedad disciplinaria”.

Estas transformaciones pueden caracterizarse por la “reforma y la re - organización del sistema jurídico - penal” (Foucault, 1973:91) no sólo en Europa sino además en el resto del mundo.

Sin realizar puntualizaciones en cada País (esto puede leerse en el capítulo 4 del libro citado) en términos generales pueden mencionarse del siguiente modo:

- Antes de la existencia de una ley no puede haber infracción.
  - Una ley penal representa lo que es útil para la sociedad y reprime lo que es nocivo.
  - El crimen no ha de tener relación con la falta moral o religiosa.
  - El crimen es la ruptura con la ley civil establecido por el poder político de una sociedad.
  - El crimen es algo que damnifica y perturba a la sociedad.
  - La falta es una infracción a la ley natural, religiosa y moral.
  - Sólo pueden sufrir penalidades las conductas efectivamente definidas como reprimibles por la ley.
  - El daño causado debe ser pagado.
  - La pena no es una venganza sino la reparación por la perturbación causada a la sociedad, que debe por un lado reparar el mal ocasionado y por el otro impedir que se cometan males semejantes.
  - “El criminal es el enemigo social” (Foucault, 1973:93)
- Hasta el momento existían cuatro tipos de castigos: la deportación, la humillación pública, el trabajo forzado y la ley del Talión. (Estas fueron abordadas en un escrito anterior). Estos castigos fueron sustituidos por otra forma de penalización que hoy se conoce con el término de “Pena privativa de la libertad”, es decir, por el encarcelamiento, la prisión. Foucault nos dirá que antes del Siglo XIX existía el encierro pero que éste “estaba al margen del sistema penal” (Foucault, 1983:50) que a partir de las reformas mencionadas anteriormente se consolida la cárcel como sanción penal por excelencia.

cia.

Se incorporan además las “circunstancias atenuantes y agravantes” y con este hecho, podríamos decir que es a partir del siglo XIX que la legislación penal comienza a centrarse y ajustarse no tanto en el hecho delictivo, sino por el contrario, en el sujeto.

De este modo “Toda la penalización del siglo XIX pasa a ser un control, no tanto sobre si lo que hacen los individuos está de acuerdo a no con la ley sino más bien al nivel de lo que pueden hacer, están dispuestos a hacer o están a punto de hacer.” (Foucault, 1973:97)

Verdades y formas jurídicas que se construye sobre esta base, que por un lado reconoce que no todos los involucrados en un delito poseen la misma “responsabilidad”, pero que por el otro, habilita a indagar sobre cuestiones referidas a las condiciones personales del sujeto.

De manera tal, que en muchos casos, el hecho delictivo en sí queda en los márgenes del ritual del juicio y las condiciones del acusado cobran mayor relevancia al momento de dictaminar sentencia.

En esta “Sociedad disciplinaria” para poder controlar, vigilar, educar, corregir al sujeto delincuente, es preciso que el poder no sólo quede en manos de un poder autónomo, como es el caso de la institución judicial sino que además se desplace a otras instituciones paralelas como la policial (con su función de vigilar) psicológica, psiquiátrica y médica (con su función de corregir).

Vale decir, que todas estas instituciones (cada cual a su manera) intentarán controlar a los sujetos, pero no sólo sobre lo que han hecho, sino por su “peligrosidad”.

Surgimiento de esta noción, denominada por Foucault, como la gran noción de la criminología y la penalidad de finales del siglo XIX.

En ese pasaje del crimen al criminal surge un nuevo sujeto denominado “peligroso” donde los discursos jurídicos, médicos, criminológicos, etc. Intentaran “apresar” al sujeto delincuente pero “no ya sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser” (Foucault, 1976:26)

Expresa Foucault: “Bajo el nombre de crímenes y delitos, se sigue juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones; se castigan las agresiones, pero a través de ellas las agresividades” (Foucault, 1976:26)

Ahora bien, existe un delito por lo tanto tenemos un autor y un hecho puntual pero, podríamos decir que, desde algunos discursos el nexo que une a uno con el otro es la “peligrosidad”.

2 - Nexo entre autor y su acto delictivo: la “peligrosidad”:

El Código Penal Argentino establece:

Art. 40: En las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo siguiente.

Art. 41: A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta:

1°. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado;

2°. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad.

De estos artículos se infiere que:

- La “peligrosidad” otorga la medida de las penas.
- Por una parte hace mención a una cuestión “formal u objetiva” que sería el hecho en sí, y por la otra refiere a condicio-

nes personales del acusado; que son justamente las que determinarían su mayor o menor “peligrosidad”.

Con relación a este artículo el Dr. Zaffaroni expresa que: “se trata de un texto que fue tomado de la fórmula que en el código de Baviera se empleaba para determinar el grado de responsabilidad de los niños.” (Zaffaroni, 2000:990)

Pero el término “peligrosidad” fue incluido en el texto del Artículo 41 por un “error de traducción”. Siguiendo al Dr. Zaffaroni nos dice: “Queda demostrado que en su origen las peligrosas inclinaciones eran sólo uno de los criterios a tomar en cuenta, y que por error de traducción se transformó en malas inclinaciones, luego en perversidad, y por último en peligrosidad” (Zaffaroni, 2000:995)

En “Psicopatología de la vida cotidiana” Freud establece que los “errores”, ya sea en el habla o en los escritos, no se postulan como una simple equivocación, sino que hay algo que los antecede o comanda.

Este “error” aparece en un momento histórico puntual que fue durante el auge del Positivismo, que junto a Lombroso, Ferri, Garófalo, entre otros, han “contribuido” y promulgado la idea de un “sujeto que es peligroso”, basándose en caracterologías antropométricas con un único fin, a saber, proteger a la sociedad de ese “enemigo social” del que habla Foucault, estigmatizando, nombrando y marcando a un sujeto que por el hecho de haber delinquido carga sobre sus espaldas un plus: la “peligrosidad”.

Con frecuencia suele escucharse “Lombroso ya fue superado” sin embargo otro ejemplo que podemos mencionar son las fichas que se llenan con los datos de los presos en la cárcel de varones de San Miguel de Tucumán. Esta ficha deja entrever el modelo de abordaje clínico criminológico donde la minuciosa rigurosidad de cada uno de los ítems dan cuenta del afán de cubrir la “figura” del reo y encontrar la justificación de la exclusión y el encierro por medio de escalas de “peligrosidad” propuestas por distintos autores, como por ejemplo: Ferri, Seelig, Dalma y Loudet.

En la ficha se ve: el pasado, el ámbito social, cultural, laboral, educacional del reo.

En cuanto a “peligrosidad” se refiere se atribuye al Dr. Grisogni la primera conceptualización y es “La muy relevante probabilidad de convertirse en autor de delito” (Fontan Balestra, 1995: 573) (El subrayado es Nuestro. C.G.S.)

El Dr. Morenilla Rodríguez amplía esta definición del siguiente modo: “Es el estado de inadaptación social de un individuo, exteriorizado por conductas contrarias a la ordenada convivencia, tipificadas como delictivas o antisociales, del que se deriva la relevante probabilidad de que continuará realizando acciones dañosas para la sociedad” (Morenilla Rodríguez, 1998:132) (El subrayado es Nuestro. C.G.S.)

Otra definición de “peligrosidad” expresa: “Es la probabilidad de delinquir en el futuro que presenta una persona que ya ha cometido un hecho delictivo” (Hassemer, 2001:370) (El subrayado es Nuestro. C.G.S.)

Abundan las definiciones sobre “peligrosidad”, seleccioné solamente estas a modo de ejemplo, ya que todas las consultadas tienen el mismo punto de conexión que es la probabilidad. Aunque ningún Autor indica cuáles son los indicadores de “esa” probabilidad, mejor dicho que, el único indicador es el haber cometido “un” delito.

Hasta aquí podríamos decir que, tanto los Art. 40 y 41, las fichas de los presos y las distintas definiciones establecen una línea difusa, fácilmente franqueable entre lo que el sujeto es y lo que el sujeto hizo.

El nacido y criado en una “vivienda precaria” o en una “casa confortable”, el educarse en una escuela pública o en institutos privados, el vivir en “barrios marginales” o en “barrio Norte”, el “concubinato” o el “vivir en pareja”, etc. No son indicadores de mayor o menor “peligrosidad”; de igual modo que tampoco exime al sujeto de apropiarse de la responsabilidad que le corresponde asumir.

Lacan en "Intervenciones y textos" nos dirá: "el hombre se hace reconocer por sus semejantes por los actos cuya *responsabilidad* asume" (Lacan, 1950:26)

La responsabilidad que apunta al orden de la subjetividad que además es el fundamento de los pactos de alianzas e intercambios; es el fundamento del lazo social.

Ahora bien, cuando estos pactos se fragmentan, se rompen, se quiebran, es preciso que la justicia haga su aparición a través del ritual del juicio y su finalización con una sanción o pena.

Esto es mostrarle y demostrarle al sujeto que delinque no sólo que existen leyes y normas que rigen la organización social, sino además que está inmerso en una cultura y por lo tanto es responsable de lo que hace.

Si esta posibilidad se niega, el sujeto corre el riesgo de mantenerse en los "márgenes" de la ley, en formar parte de los "excluidos" de la ley, llámese "sujeto peligroso" o "Sujeto impune".

Por lo tanto podríamos decir que, la solución al problema no es el endurecimiento de las penas, sino más bien, el trabajo con el reo que le permita de alguna manera significar el hecho delictivo, "que subjetívese su falta y recupere (no pierda) su lugar en el tejido social al que su acto ha dañado, pero también, recuperar eso de su propia subjetividad que quedó dañado por el acto delictivo". (Geréz Ambertín, 2004:35)

## CONCLUSIÓN

En esta indagación abordé las reformas producidas entre los siglos XVIII y XIX en el sistema jurídico - penal y el desplazamiento desde el crimen hacia el criminal.

Con la incorporación de las circunstancias atenuantes y agravantes trajo un progreso en el sistema de las leyes escritas deteniendo su atención en el caso por caso, pero que a su vez, habilitó la posibilidad de indagar sobre las condiciones personales del sujeto.

Junto a los Art. 40 y 41 del CP argentino, con las fichas de los reos y las distintas definiciones de "peligrosidad" pudimos observar la línea difusa que separa lo que el sujeto es de lo que el sujeto hizo.

El sujeto que delinque puede recibir diferentes nombres, a saber, "reo", "prisionero", "anormal", "peligroso", pero estas denominación pueden obstaculizar la posibilidad de que subjetive su falta, se haga cargo y responsable de la misma, porque sus motivaciones, sus palabras, su relato, en definitiva su subjetividad puede perderse bajo estos nombres.

Antes de finalizar quisiera remarcar que la intervención de la justicia es necesaria, tanto para el sujeto como para la sociedad, porque por un lado indica el punto de responsabilidad que a cada uno le toca asumir y por el otro le recuerda que vive en una cultura y eso tiene un precio, y ese precio es obedecer y respetar la ley, no bajo el nombre de "sujeto peligroso" sino bajo el nombre de sujeto responsable.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal Argentino" Ed. Zavalia. Bs. As. 1999
- FONTAN BALESTRA, C.: "Derecho penal. INTRODUCCIÓN y parte general". Decimoquinta edición. Artes gráficas Candil. Bs. As. 1995
- FOUCAULT, M.: (1973) "La verdad y las formas jurídicas". Sexta reimpresión. Gedisa. Barcelona. 1999
- FOUCAULT, M.: (1976) "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión". Siglo XXI. Argentina 2002
- FOUCAULT, M.: (1983) "La vida de los hombres infames". La piqueta. Madrid 1990
- GERÉZ AMBERTÍN, M. (Comp.) (2004) "Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico". Vol. II Letra Viva
- HASSEMER, W.: "INTRODUCCIÓN a la criminología". Tirant to blanch. Valencia. 2001
- LACAN, J.: (1950) "Intervenciones y textos".: Manantial. Bs. As. 1985
- MORENILLA RODRÍGUEZ, J.: "INTRODUCCIÓN al derecho penal". Tirant to blanch. Valencia. 1998